

Titulos y Venta y recabdos que tiene pero fchoa dela reea scriuano Al
Uno de los rescebtorez del primer numero dela real audiencia que re
sida en la villa de Vallid / de las tierras que fovo y conpro en los ter.
minos de la villa de alegria de alaba / la una ayo dizen Ayala masu
ra / y la otra ayo dizen sordeya / que fueron de mayora lopez de ore y
tia que sea en gloria / por doze mll mrs

esta aqui el testamento de mayora hermana de pero lopez cura

En la Villa de alegría a Veintey quatro dias del mes de
 setiembre Año del señor de mill O quie O cinquenta e seis años antel noble
 señor hernan rruiz de gauna allde fornaio de la dha villa e su tierra e pario
 dion por el conceso de ella en nonbre del arcaal mag y en dñcia e portee tmo
 moñen Juan rruiz de alegria tomario publico del arcaal mag en los sus rei
 nos e señorios e de los tñ de yuso sptos parecio en dñ dñte Juan lopez de orey
 tia el menor de dias e vezinto de la dha villa e dñe que por quanto mayo
 ra lopez de oreytia sutia vezina de la dha villa que dios en su santa glo
 ria su alma tenga / esta fallecida / y antes que ella falleciese de esta
 presente vida / e antes de su feneo cimiento estando buena de su persona e
 memoria avia hecho O fornao su testamento e postrimera voluntad por
 ante e testimonio de mel dñe tomario / el qual dñe testamento hizo e forde
 no cerrado e sellado e signado de m el dñe tomario en las copaldas del dñe tes
 tamento / e otando a ellos dñtes peroschoa de la rrea tomario de su mag e su ree
 ceptor e Juan de heloray e rrodrigo gonzalez vezinos de la dha villa /
 la qual dha sptura de testamento ansimotrado e dñtado que estaba asido e
 cerrado e sellado e signado antel dñe señor allde por el dñe Juan lopez en la mane
 ra que dñe a luego dñe al dñe señor allde que mandase ver e lo viese / e vido
 lo mandase abrir e publicar / pero que se conpliese lo contenido el dñe testamen
 to / O luego el dñe señor allde / dñe que oyo lo que dezia el dñe Juan lopez e tomo en
 sus manos el dñe testamento y sptura e vido la dha sptura e estaba cerrada e sellada.
 e signada de mel dñe tomario e firmada de muchas firmas encima de la dha sptura
 / e a mayor cunplimento se diese testigos de ynformacion dello / O para el hefecto
 suso dñe o be como aquella hera sptura ante el por el dñtado e testamento por la
 dha mayora fecho O otorgado O probado en ello lo que fuese justiciat testigos los dños
 el dñe Juan lopez para el hefecto arriba contenido antel dñe señor allde dñte porteg
 tigos de fernan lopez de abauca e a Juan lopez de maturana vezino e morador de la
 dha villa que dñtes estaban / de los quales pñe rrecoiba su merced juramendo e for
 ma por que schallaron dñtes porteg tigos al otorgamiento del dñe testamento que antes
 la dha mayora lopez sutia e fuenta otorgo / e ansiloo dñe hernan lopez e Juan lopez toma
 ron en sus manos el dñe testamento que ansie estaba cerrado e sellado / e hizieron juramendo
 en forma de vida e de la señal de la cruz de la vara del dñe señor allde y echandole las confusiones
 en forma por el dñe señor allde / e rreueron que so cargo del juramendo que fecho avian que a
 ce el testamento que la dha mayora lopez avia otorgado por testimonio de mel dñe tomario
 y las firmas suyas que ellos firmaron las conosciendo e vido que los dñes com
 gos schallaron dñtes al dñe otorgamiento
 el juramendo que tiene fecho e lo firmaron
 an lopez de maturana
 O to por el dñe señor allde el dñe perim
 cion avido e vido y el mmo a dñe
 mten e estaba cosida e firm

los testigos el dho abto e testimonio contempdo e como a queles testamen-
to postumera voluntad que la dha mayora loper de poytia avia otorgado por su testa-
mento e por postumera voluntad / dize que inandaba e mando abrir e publicar
e mandaba e mando a m el dho tomano sacar e saque vntre elado de los testigos del dho tes-
tamento letra por letra e capitulo por capitulo el qual dho testamento e testamento que
ansi sacase / e lo que ynterpona e ynterpuso su auctoridad e decreto judicial por
valgazon de quiera que pareciere e fiziesse fee en juizio e fuera del / e el dho loper
de poytia loperio portestimonio siendo asee o dñites por los dños dños hernanruiz de
gauna / paso antem juanruiz de alegria -

En la villa de alegria de alaba a diez y siete dias del mes de octubre año de mil e quin-
cuenta e seis años en omnia de m juanruiz de alegria tomano de su may e testigos de poy-
spio parecio dñite mayoria loper vezina de la dha villa e hermana que fue de loper cura
e dize que lo contempdo de las dñas cosas que estan escritas dentro de lo que cada plana de las
van firmadas de hernan loper de esta villa e de pero fernandez machado testigo yuso
contempdo y lo que esta en las dñas cosas y asenta de la yave su testamento e ultima e postu-
mera voluntad e que por tal quiera que baliese en juizio e fuera del / e si baliese por
e testamento sino que valga por co decilio e por subltima e postumera voluntad
o en aquella mejor forma e manera que por la e de dñia e rebocaba e reboco
e anulo e dio por ninguno e de m ngun efecto e valor ados e quales que vieres
tamen de co decilio e otras quales quiera mandas que ha e a el dia de hoy ha
ya hecho e otorgado ansi por escrito como por palabra e que no valgan ninguno de los
salvo e de que quiere que balga como dños e / y como tallo e otorgo antem el dho to-
mando dñites portestigos el dho pero fernandez machado criado de pero dñia reoban
del numero y dños ruiz e juan loper de matuzana e hernan loper de abaunca e
juan loper de abaunca e juan de pte e loper de abaunca e lucas de pte vezinos
y co tante el dha dños ruiz de alegria otorgante lo firmo el dho dños ruiz yans i
momo lo firmo el dho dños ruiz y los otros dños de uso / e abto juan loper e pero loper
e juan de pte e lucas de pte que asurruigo lo firmaron los otros testigos / por la
otorgante dños ruiz de alegria / portestigo / dños ruiz de alegria / portestigo / juan
loper de matuzana / aruego de los que no sabian firmar / juan loper de matuzana / por
testigo pero fernandez machado / aruego de los que no sabian firmar pero fernan-
dez machado / aruego de los que no sabian firmar / dños ruiz de alegria / portes-
tigo fernando / e yo el dho juanruiz de alegria tomano de su cesarea ca dñia
los sus reinos e omros dñite fize a todo lo que sobre dños e uno con los otros
e de otorgamiento de la dha mayora a quien doy fee que conozco e de su pte e
e de el sobre dños abto e de un que antem paso por ende fize aqui e tem-
pno entestimonio de verdad / juanruiz de alegria -

testamento

e postumera voluntad Vieren como yo ma-
hermana que fue de pero loper cura e hija de
e m a dem cuerpo e sana dem juizio en
plugo de m el dar e creyendo como creyere
que son tres personas y uno solo de dños
e de dñia de dñia subenditama
e de dños lo otorgo e conozco por

- esta dñte carta que hago y ordeno y establezco cōtemy tēta mēto cerrado e bñti
ma l postūmera voluntad en la forma e manera siguiente §
- r primeramente encomendo m̄ amma a dñs nō mōr quela crō e rēdūmo por sup̄preciosa
sangre al qual plega dēla llebar quādo de este mundo partiere asu santa gloria §
- r y tēn mando que si dñs nō mōr fuere seruido dēme llebar de esta dñte vida y en ferme
dad que m̄ cuerpo sea sepultado en la yglesia de mōr san blas de esta villa en la sepultu
ra donde estā enterzados m̄ padre §
- r y tēn mando que el día dē m̄ enterzamiento digan sum̄sa cantada con diacono y su
diacono segun la costūbre de esta villa y si fallere ciēto a tienpo que no se puea dēzir
la dñha m̄sa / mela dñgan p̄tro día siguiente §
- r y tēn mando que se gan tres treintaños el vno por m̄ amma y el p̄tro por la dñm
padre y madre y el p̄tro por la dēteresa m̄ hermana los q̄les se digan dentro del año y
den por ello lo acostūbrado §
- r y tēn mando q̄ a los cligos q̄ vniere en la dñm enterzamiento y vigilia se les de a cada vno vn
r y tēn mando se digan el setenario y novenario y cabo dñno segun la costūbre de esta dñ
villa y den a cada vno de los cligos dñ real de los q̄ vniere §
- r y tēn mando se den a cada vna de las dñas yglesias de mōr san blas y en san juan de ayala
y en santa barbara y en santa maria de zibailiz vna libra de acite y en cada vna de las dñ
mtas de tērmno de esta dñ villa donde vniere lanpara media libra §
- r y tēn mando se digan por m̄sas de cada dñha yglesia de san blas q̄son y rubeen
a los doze apostoles y den por dēzir cada vna de las dñas por m̄ro §
- r y tēn mando se de y pague para ayuda la obra de la yglesia de san blas vna anega dñ trigo §
- r y tēn mando que me entierre segun la costūbre de esta villa el cura hernangon
calez y le den por el trabajo mēna anega dñ trigo §
- r y tēn digo y declaro que m̄ yntencion y voluntad es de que juana muger de mar
tin arango m̄ sobrina sea y tenga para agora e para siempre jamas como por la
presente le mando vna tierra de pan llebar que yo e y tēngo por m̄a e como m̄a
propia a do dizen solga que tiene por linderos de la vna parte tierra de pedro
de adriana y de la otra de tierra de juan martinez de buton / la qual haya
y herede para agora e para siempre jamas la dñha juana / si se entiere en ella y la
goze luego que yo fallere / con que haya de traer y traya poblada y can de la
ycolacion segun la costūbre de esta villa / por tienpo de dos años p̄meros sigui
entes que començen a correr desde el dño día dē m̄ enterzamiento / y mas me haya de
dēzir y diga vñte m̄sas de requien cantadas asu costa / dentro de dos años p̄
meros siguientes que ha de ser en cada vno de los dias dñs diez de las e que por los dos
dñs m̄ por m̄nguna cosa de ello no se le haya de dar m̄de cosa m̄nguna a la dñha juana si
no que se contente por ello / por la dñha tierra y con ello / por que por rrazon que
al pague lo cōtemy en esta m̄da / le m̄da
- r y tēn digo y declaro que yo tēngo dado don
no de dñas de zino de esta villa la casa en
heredad a do dizen dñda / o que luse que
sobre ello hay entre el dño juan /
forme alas dñas sptūras el

gora e para siempre jamas. E
 Si digo y declaro que an si mesmo yo tengo vendido a pero sochoa dela rra tres
 cedor del numero dela audiencia real de vallid una tierra de pan llevar en la ter
 mino de esta villa a do dizen cubiba cocha como consta e parece ce por la carta de venta
 que sobre ello paso ante juan rruiz de alegria tomano / y an si mesmo sotia heredad a
 do dizen santa barbara aldea como parece ce por la sptura que sobre ello paso ante juan
 rruiz de gauna tomano / A quem me refiero y por hazer me plazer y buena sobra el dho
 pero sochoa me adegado las dhac heredades gozar / sin que le pague cosa ninguna de ven
 ta / por tan digo que siendo necesario yo a pruebo las dhac spturas y quiero que
 balgan para agora e para siempre / Al que el dho pero sochoa goze las dhac heredades
 para agora e para siempre jamas / por quanto lo suso dho pasa asi / Es siendo nece
 sario le mando las dhac heredades de la mejor forma e manera que puedo e deberecho de
 y ten digo y declaro / que yo de po por mo bienes propios / dos marzenas de heredades en
 los terminos desta villa / a do dizen / atila / y sotia marzena a do dizen / muga buvia /
 y sotia heredad a do dizen / orreya / y sotia a do dizen / ayala madura / y sotia a do dizen / tia / san m n /
 y An si mismo / digo y declaro que tengo tres arcas y alguna riopa blanca y sotia
 cosas de por casa / y quiero y es my voluntad que an si las dhac heredades de suso
 declaradas que son seio perados y las dhac arcas y lo otro mueble que yo tube
 re al tiempo de my fallecimiento se vendan a la persona y personas que mas por ello
 diere / para que de su valor se cumpla las mandas de my testamento / e contemdo de
 y ten mando se de y entregue a maria araya y a sus hermanas hijas de mayor
 belez una saya colorada de la ma la qual se le mando graciosamente abnque ppa my
 y ten mando que se de y pague a my testamentos y a los cateteros de suso declarados
 a cada uno un bucardo por el trabajo q an de tener e cumplir y ejecutar es my testa
 mento y lo en el contemdo /
 y ten digo y declaro que no obargante que arriba digo que me entiere el cura her
 nan goncalez / que my yntencion e voluntad es que no me entiere el dho cura
 / sino pac qual lopez / y el dho pac qual lopez quiero e mando que me entiere y
 le den por ello una anega de trigo /
 y de cumplido y executado lo contemdo en este dho my testamento y bendidos los dhos
 my bienes y rematados como dho es / si alguna cosa sobrare que sea poca que se admu
 cha / quiero y mando que de lo que an si sobrare / se de y gaste segun y como y por
 e forma que al dho pero sochoa y a my testamentos de suso contemdos le
 e no a los otros sin los otros /
 e lo que yo debo alguna cosa a alguna per
 testamento lo cobren y paguen y

vez muger de Juan Ruiz de Arellano unme
y quatro años / mando que cobren

& la suso dha ducado y medio y no mas por que del otro medio ducado volegago gracia &
 r **O**tro pido que juda muger de martin arano me debe ducado y medio / y otro ducado y medio
 catalina su hermana muger de asencio mando que se cobre de cada una dellas un ducado y no
 mas por que hago gracia a cada una dellas del otro medio ducado &
 r **y** ten de go por mto testamentario y albaceas y executores de este mto testamento dize
 nan lopez / e a juan lopez de orextia / menor de dias / e a juan lopez de orextia / su hermano mayor
 de dias / e a ino de esta dha villa / a los quales y a cada uno de ellos por si y nolidun doy y otor
 go todo mto poder cumplido tal qual en tal caso se requiere para que entien y dmen de mto
 bienes todo lo que fuere necesario para cumplir y executar y cumplan y executen lo
 contenido en este dho mto testamento en todo y por todo como en el se contiene &
 r **y** cumplido y executado el dho mto testamento y lo en el contenido quiero y es mto voluntad.
 como dho es / que poco o mucho lo que sobrare y remanere ciere de los dho mto bienes / que
 los dho peroschoa y testamentarios de suso contenidos ddoos juntos y nolidos uno sin los
 otros lo repartan y distribuyan segun y como y por la via y orden y forma e ma
 nera que a ellos les pareciere / y quisieren / que para todo ello les doy poder y facultad
 en forma / y asi mismo de go por mto testamentario al dho peroschoa juntamente con
 los de suso contenidos / y le do y el mto poder que a ellos y se le pague el dho ducado como a los otros &
 r **y** de otro caso y anulo y doy por ninguno ddoos y quales quier testamento o testamen
 to mandado o mandos que ha o a el dia de hoy haya fecho y otorgado / y quiero que ellos o alguno
 de ellos no balgan ni hagan feo sino es cote que al dho mto hago / el qual quiero que balsa
 por mto testamento y ultima voluntad / e en aquella me por forma e manera que de de
 recho a lugar y en firmeza dello otorgue este dho testamento segun y como y don de
 y ante el tomario e testigos que en el abto que en cima del va spto y asentado / fernan
 do / pero fernandez machado . E yo el dho iuan ruiiz de alcazar escriuano oviene
 mto en los sus rreynos e senorios . presente fui en luno de el dho senor alcazar e
 en toda la de mto señalamiento . E depe dimo al dho po de go e de go con
 caballeros e alcazanos . escriui e fize escriuir e sacre este dho testamento
 e abtos e registros de el que otro tanto en mto poder queda . E de go
 que ante mto pso por ende fize a qui este mto dho testamento de ver o de .

JR

Juan ruiiz
de alcazar